

TÍTULO DÉCIMO BIS VIGILANCIA DE LA BOLSA

10.001.00 Bis

El presente Título tiene como objetivo establecer el ejercicio de la función de vigilancia de mercados que compete a la **Bolsa**, respecto de los sujetos obligados en los términos de este **Reglamento**, así como prever las facultades, derechos y obligaciones de la **Bolsa** en el ejercicio de la citada función.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

10.002.00 Bis

Las facultades de vigilancia previstas en este Título, comprenderán, entre otras, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en este **Reglamento** por parte de los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis, así como la aplicación de las medidas preventivas a que se refiere el Título Décimo de este **Reglamento**.

Asimismo, quedará comprendida dentro de la función de vigilancia de la **Bolsa**, dar seguimiento a los incumplimientos a las obligaciones y responsabilidades a cargo de los **Miembros** y **Operadores** contenidas en el **Manual**, que sean reportados por el área a cargo del **Director de Servicios Transaccionales del Mercado de Capitales**.

10.003.00 Bis

La **Bolsa**, en el ejercicio de la función de vigilancia de mercados, procurará por el desenvolvimiento ordenado, eficiente y transparente del mercado, así como la actuación ética de los participantes del mercado.

10.004.00 Bis

Los sujetos respecto de los cuales la **Bolsa** ejercerá la función de vigilancia, en cuanto a las actividades que realicen en el mercado de valores en los términos de este **Reglamento** son:

- I. Los **Analistas Independientes**.
- II. Las **Emisoras**.
- III. Los representantes comunes y los demás participantes en el mercado de valores a que se refiere este **Reglamento**.
- IV. Los **Formadores de Mercado**.
- V. Los **Miembros**.
- VI. Los **Operadores**.

10.005.00 Bis

La **Bolsa** en ejercicio de sus facultades de vigilancia podrá utilizar los sistemas, equipos informáticos, dispositivos, mecanismos y medidas que considere necesarios para vigilar la correcta operación del mercado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis anterior, a fin de procurar el desarrollo de un mercado ordenado, eficiente y transparente.

Asimismo, el personal de la **Bolsa** deberá comunicar de manera inmediata y a través de medios fehacientes al **Director de Vigilancia de Mercados** y/o al área de vigilancia, sobre aquella información que coadyuve con el adecuado ejercicio de las facultades de vigilancia a que se refiere este Título.

10.005.01 Bis

La **Bolsa** establecerá, a través de los sistemas a que se refiere la disposición 10.005.00 Bis anterior, alertas con el objeto de vigilar la correcta operación del mercado.

Las referidas alertas tendrán como finalidad detectar lo siguiente:

- I. **Movimientos Inusitados del Valor**, tendientes a identificar operaciones inusitadas, conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables.
- II. Patrones de conducta que pudieran constituir conductas prohibidas por la **Ley**, consistentes en la celebración de operaciones anómalas a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

Para efectos de lo previsto en esta disposición, el Comité de Vigilancia de la **Bolsa** deberá determinar los hechos que generarán los reportes de las alertas antes mencionadas.

Asimismo, el área de vigilancia de mercados deberá enviar a la **Comisión** un reporte de las alertas a que se refiere esta disposición, detectadas a través de sus sistemas, en los plazos, términos y condiciones a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

10.006.00 Bis

La función de vigilancia a que se refiere este Título, será llevada a cabo de manera coordinada entre el **Director de Vigilancia de Mercados**, el área de vigilancia de mercados y el Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos establecidos en las disposiciones 10.007.00 Bis, 10.024.00 Bis y 10.025.00 Bis, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA BOLSA EN MATERIA DE VIGILANCIA

SECCIÓN PRIMERA FACULTADES DE LA BOLSA EN MATERIA DE VIGILANCIA

10.007.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Monitorear durante el desarrollo de la **Sesión de Remate** en curso, el mercado de capitales y las **Operaciones** que se celebren a través del **Sistema Electrónico de Negociación** y en el Sistema Internacional de Cotizaciones en su segmento de capitales.
- II. Vigilar la conducta de los **Miembros** para verificar que el envío de **Posturas** y la celebración de **Operaciones** en el **Sistema Electrónico de Negociación** se realicen conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables, así como a los sanos usos y prácticas del mercado.
- III. En los términos de este Título, dar seguimiento al cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones a cargo de los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis de este **Reglamento**.
- IV. Aplicar cualquiera de las medidas preventivas a que se refieren las disposiciones 10.004.00 a 10.017.05 del Capítulo Primero del Título Décimo de este **Reglamento**.
- V. Identificar y, en su caso, investigar los presuntos incumplimientos o violaciones a las disposiciones contenidas en este **Reglamento**, **Manual** y, en su caso, a los sanos usos y prácticas del mercado.
- VI. Requerir a las **Emisoras** que precisen, rectifiquen o aclaren la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00 y 4.041.00 de este **Reglamento**, cuando la misma sea confusa, incompleta o no se ajuste a lo establecido en este **Reglamento**.
- VII. Ejecutar las medidas disciplinarias y correctivas que le instruya el Comité Disciplinario.
- VIII. Llevar un registro sobre los incumplimientos en que incurran los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis de este **Reglamento**.

- IX. Requerir a los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis de este **Reglamento** cualquier tipo de información y documentación que se considere necesaria para el ejercicio de sus facultades de vigilancia.
- X. Atender y evaluar las denuncias de hechos que le presenten sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones contenidas en este **Reglamento**, conforme a lo previsto en la disposición 10.012.00 Bis de este **Reglamento**.
- XI. Realizar, en su ámbito de competencia, visitas y auditorías en los términos previstos en este **Reglamento**.
- XII. Supervisar que los **Miembros** y el personal de la **Bolsa** cumplan con las normas autorregulatorias que se expidan conforme al procedimiento previsto en este **Reglamento**, en términos de las disposiciones 12.014.00 y 12.018.00 del citado Ordenamiento.
- XIII. Solicitar opiniones a terceros expertos independientes, sobre asuntos particulares relacionados con las funciones de vigilancia del mercado.
- XIV. Las demás que le confiera expresamente el Comité de Vigilancia de la **Bolsa**.

APARTADO PRIMERO MONITOREO DE MERCADO

10.008.00 Bis

La actividad de monitoreo del mercado consiste en vigilar la operación del mercado de capitales y de las **Operaciones** que se celebren a través del **Sistema Electrónico de Negociación** y el Sistema Internacional de Cotizaciones en su segmento de capitales, a fin de analizar el comportamiento de los valores y de los **Miembros Integrales**.

10.009.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** en la actividad de monitoreo del mercado podrán:

- I. Verificar el proceso de formación de precios.
- II. Supervisar la operación del mercado en tiempo real.
- III. Vigilar la conducta de los **Miembros Integrales** en la celebración de **Operaciones** en el **Sistema Electrónico de Negociación** y en el Sistema Internacional de Cotizaciones en su segmento de capitales.
- IV. Dar seguimiento a **Movimientos Inusitados del Valor** y requerir a la **Emisora** de que se trate la información o aclaración que estimen pertinentes, siempre y cuando se respete el secreto bursátil en términos de la **Ley**.
- V. Aplicar las medidas preventivas a que se refiere el Capítulo Primero del Título Décimo de este **Reglamento**.
- VI. Se deroga.

APARTADO SEGUNDO DEL SEGUIMIENTO

10.010.00 Bis

La actividad de seguimiento consiste en verificar de manera continua el nivel de cumplimiento por parte de las **Emisoras**, **Analistas Independientes**, **Miembros**, **Formadores de Mercado** y representantes comunes, en tiempo y forma, de sus obligaciones en materia de revelación de información al mercado y, en particular, aquéllas a que se refieren las disposiciones 2.007.00, 2.013.00, 2.024.00, 4.033.00, 4.033.02, 4.033.03, 4.033.05, 4.033.06, 4.033.07, 4.033.08, 4.034.00, 4.034.01, 4.035.00 y 4.048.06 de este **Reglamento**.

10.011.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** en la actividad de seguimiento podrán:

- I. Aplicar las medidas preventivas en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo Primero del Título Décimo de este **Reglamento**.
- II. Requerir a las **Emisoras** que aclaren información divulgada en medios informativos, a fin de que la misma sea clara, suficiente y oportuna.
- III. Requerir la presentación de programas correctivos para subsanar incumplimientos a los requisitos de mantenimiento del listado, conforme a lo previsto en la disposición 4.040.00 de este **Reglamento**.
- IV. Solicitar a los **Miembros** y representantes comunes que entreguen en tiempo y forma la información al mercado conforme a sus obligaciones previstas en este **Reglamento**.
- V. Establecer los controles necesarios para vigilar el cumplimiento que los **Formadores de Mercado** den a la obligación a que se refiere la fracción II de la disposición 2.013.00 de este **Reglamento**.

APARTADO TERCERO INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASOS

10.012.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** serán los responsables de iniciar la investigación de un caso, como consecuencia de la detección o presunción razonable de que se haya incumplido alguna norma establecida en este **Reglamento**, y particularmente tratándose de **Miembros Integrales** y sus **Operadores** por el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en el citado Ordenamiento y en el **Manual**, conforme a lo previsto en la disposición 10.002.00 Bis de este **Reglamento**. De toda investigación deberá integrarse un expediente.

La investigación de un caso podrá iniciarse:

- I. De oficio, cuando el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** detecten algún presunto incumplimiento; o
- II. A petición de parte, cuando un tercero presente una denuncia respecto de algún presunto incumplimiento.

Las denuncias a que se hace mención en la fracción II anterior deberán hacerse por los medios electrónicos que la **Bolsa** habilite a este efecto y establecer de manera clara los hechos que se consideren como un incumplimiento a este **Reglamento** o, en su caso, al **Manual**. El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados y el Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de las disposiciones 10.007.00 Bis, 10.024.00 Bis y 10.025.00 Bis, según corresponda, serán los responsables de valorar la procedencia o improcedencia de cualquier denuncia de hechos, debiendo notificar por escrito la resolución respectiva a quien la hubiese presentado.

La investigación de un caso se realizará con independencia del cumplimiento de los elementos de validez y otros requisitos de las **Operaciones**.

10.013.00 Bis

Durante la investigación de un caso, el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de la **Bolsa** podrán requerir a las personas a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis, a través de sus directivos, apoderados, empleados y, en su caso, **Operadores**, según corresponda, la información que estimen pertinente, siempre y cuando se respete el secreto bursátil en términos de la **Ley**, siempre que las citadas personas e información estén relacionadas directamente con el alcance u objeto de la auditoría. Asimismo, podrán citar a cualquier persona relacionada con el presunto incumplimiento o bien, que pueda aportar mayores elementos con motivo de la investigación de un caso o contribuir al adecuado desarrollo de la citada investigación, a las instalaciones de la **Bolsa** para que realicen las aclaraciones o presenten la documentación necesaria.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligadas a cooperar y cumplir con los requerimientos y citatorios que el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia formulen en términos del párrafo anterior.

En el evento de que las personas a que se refiere esta disposición no cooperen, entorpezcan las actividades de investigación de un caso, o bien no entreguen documentación o información veraz, completa y oportuna, se considerará que han incumplido las normas de este **Reglamento**, por lo que el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia, integrarán el expediente y procederán a elaborar el escrito de presentación conforme a la disposición 10.017.00 Bis y turnar el caso al Comité Disciplinario a efecto de que inicie un procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

10.014.00 Bis

Sin perjuicio de lo señalado en la disposición 10.012.00 Bis anterior, el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados en ejercicio de sus facultades de investigación, podrán además realizar a los **Miembros** y **Emisoras**, en cualquier momento, auditorías de investigación cuando tengan indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga alguna disposición de este **Reglamento**.

La práctica de las auditorías de investigación tendrá como objetivo recabar directamente la documentación e información que el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** requieran y consideren necesaria para la adecuada integración del caso.

En la realización de las auditorías de investigación resultarán aplicables, en lo conducente, las disposiciones 10.036.00 a 10.048.00 de este **Reglamento**.

10.015.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia, una vez que hayan integrado el expediente de un caso y consideren que cuentan con los elementos suficientes, procederán a elaborar el escrito de presentación a que se refiere la disposición 10.017.00 Bis; en caso contrario, procederán a cerrar el caso y archivarlo mediante un escrito en el que justifique su decisión, el cual deberá agregarse al expediente respectivo.

El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** deberán informar por escrito al Comité de Vigilancia de la **Bolsa** con la periodicidad y detalle que éste le indique, respecto de aquellos casos que hayan archivado.

10.016.00 Bis

El expediente que se integre debe incluir en forma relacionada los hechos, pruebas, aclaraciones, documentación, información y demás elementos de que se hayan allegado el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia, para poder iniciar el procedimiento disciplinario que corresponda, conforme a lo previsto por el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

10.017.00 Bis

El escrito de presentación de un caso de presuntos incumplimientos a este **Reglamento** o, en su caso, al **Manual**, que elabore el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** deberá:

- I. Estar debidamente fundado y motivado.
- II. Señalar los generales, incluyendo el domicilio, el número telefónico y dirección de correo electrónico que haya acreditado ante la **Bolsa** el presunto responsable.
- III. Detallar los actos o hechos que presumiblemente constituyan un incumplimiento a este **Reglamento** o, en su caso al **Manual**, citando las disposiciones presuntamente incumplidas.
- IV. Contener los argumentos que se estimen procedentes para la resolución del caso de que se trate.

- V. Contener el nombre completo y firma en original del funcionario del área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** que presente el caso.

10.018.00 Bis

El escrito de presentación, acompañado del expediente que se haya integrado, deberá enviarse al Comité Disciplinario a fin de que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente en los términos de este **Reglamento**.

Será responsabilidad del Comité de Vigilancia o en aquellos casos en que este último instruya al **Director de Vigilancia de Mercados** y/o al área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, la presentación del citado escrito ante el Comité Disciplinario.

10.019.00 Bis

La información contenida en los expedientes que se integren conforme a lo señalado en este Título será confidencial y sólo podrá ser consultada por el presunto responsable, por sus representantes legales debidamente acreditados, por el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, por la **Comisión** y por los órganos que deban conocer y resolver el caso.

La **Bolsa** hará del conocimiento de la **Comisión** los casos respecto de los cuales haya indicios de que el incumplimiento de que se trate pueda llegar a constituir un delito.

SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES DE LA BOLSA EN MATERIA DE VIGILANCIA

10.020.00 Bis

El Comité de Vigilancia, el **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, en ejercicio de las facultades previstas en las disposiciones 10.007.00 Bis, 10.024.00 Bis y 10.025.00 Bis de este **Reglamento** respectivamente, deberán actuar en todo momento libres de conflictos de interés y con independencia de actuación para un adecuado ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

La **Bolsa** deberá velar que tanto el Comité de Vigilancia, el **Director de Vigilancia de Mercados**, así como el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, actúen libres de conflictos de interés y con la independencia necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones, para lo cual brindará el apoyo e instrumentará los mecanismos necesarios para tal fin.

10.021.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** a efecto de evitar incurrir en conflictos de interés, deberán:

- I. Contar con mecanismos de control para el adecuado manejo y flujo de información a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones.
- II. Asegurar que la información a que tengan acceso con motivo de sus actividades no se encuentre, directa o indirectamente, al alcance de aquellas áreas que pudieren hacer uso indebido de la misma.
- III. Considerar la separación física o el acceso restringido a las instalaciones en las que lleven a cabo sus funciones.
- IV. Evitar que las áreas de negocio de la **Bolsa**, influyan o ejerzan presiones sobre las actividades que realicen.
- V. Asegurar que su personal no participe en actividades, negocios u operaciones que impliquen conflictos de interés.
- VI. Establecer los mecanismos para evitar que cualquiera de sus empleados ofrezca, dé, solicite o acepte, incentivo alguno que pudiere resultar en un conflicto de interés.

10.022.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** deberán guardar confidencialidad, respecto de toda aquella información que obtengan en ejercicio de sus funciones, de los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis de este **Reglamento**, por lo que en ningún caso deberán dar noticia a las demás áreas de negocio de la **Bolsa** o a cualquier tercero de la citada información, salvo que exista un requerimiento expreso de la **Comisión** o bien, cuando sea indispensable para el desempeño de las actividades de las áreas de negocio de la **Bolsa**.

Asimismo, la información contenida en los expedientes de integración de un caso será confidencial y sólo tendrán acceso a la misma, las personas que por ejercicio de sus funciones deban conocerla, incluyendo a la **Comisión**.

CAPÍTULO TERCERO COMITÉ DE VIGILANCIA

10.023.00 Bis

Corresponde al Comité de Vigilancia de la **Bolsa** coordinar las funciones de vigilancia del mercado a que se refiere este **Reglamento**.

Las reglas aplicables a las facultades, organización y funcionamiento del referido Comité se encontrarán previstas en las normas autorregulatorias que expida la **Bolsa** conforme al procedimiento establecido en el Título Décimo Segundo de este **Reglamento**.

10.024.00 Bis

El Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, en ejercicio de las funciones a que se refiere la disposición anterior, podrá:

- I. Instruir al **Director de Vigilancia de Mercados** y por ende al área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** sobre la forma en que deberán conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, sobre casos de presuntos incumplimientos a disposiciones contenidas en las normas autorregulatorias, en este **Reglamento** o, en su caso, en el **Manual**.
- II. Emitir criterios generales, lineamientos y manuales relativos a las actividades de vigilancia que desempeñen el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**.
- III. Conocer de los informes y propuestas que le presente el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, con la periodicidad y términos que acuerde el Comité de Vigilancia.
- IV. Presentar al Comité Disciplinario una opinión acompañada de las conclusiones a las que llegue con motivo de las investigaciones que realice con la colaboración del **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**.
- V. Turnar al Comité Disciplinario aquellos casos en los que el presunto responsable no haya dado cumplimiento en tiempo y forma a algún requerimiento formulado por el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**.

10.025.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** de la **Bolsa** tendrá, en relación con el Comité de Vigilancia, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Comité de Vigilancia de la **Bolsa** por lo menos dos veces al año o bien, en otro momento cuando se requiera por la importancia de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité de Vigilancia.

- II. Preparar reportes sobre sus actividades y las del área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** y someterlos a la consideración del Comité de Vigilancia con la periodicidad que éste le señale.
- III. Auxiliar y apoyar al Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, en el desempeño de su encargo, en particular desarrollando las actividades preparatorias, de investigación, de asesoría y asistencia y proponer las medidas disciplinarias y correctivas que correspondan.
- IV. Elaborar y presentar al Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, los expedientes sobre la integración de un caso por algún presunto incumplimiento a este **Reglamento**, al **Manual** y a las normas autorregulatorias expedidas por la **Bolsa**, así como las propuestas de escritos de presentación según resulte procedente.